

ST-VCT-PARB-0137

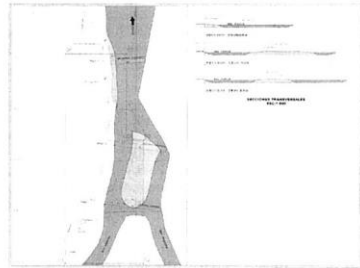
ESTADO No. -0137

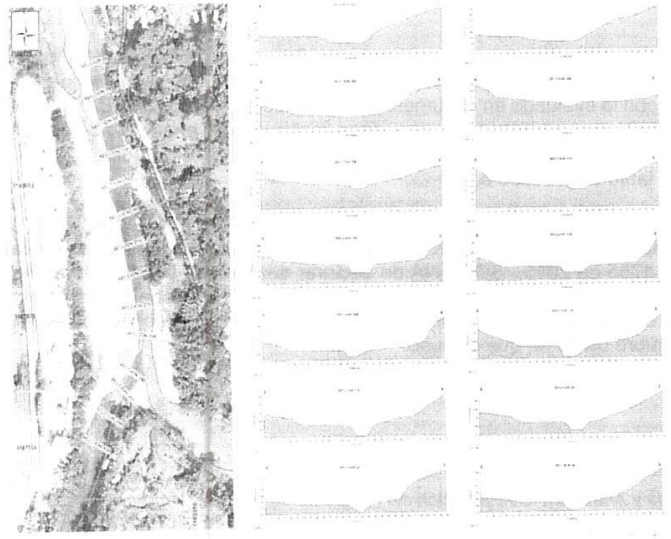
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de DICIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	DKK-161	MARIELA BUENO DE SARMIENTO		19-12-2019	AUTO PARB No 939	<p>2.1 NO APROBAR el aumento de volumen del Programa de Trabajos y Obras -PTO, presentado a través del radicado No. 20199040367942 del 24 de mayo de 2019, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3. del concepto técnico PARB-0549 del 22 de octubre de 2019, ya que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la agencia Nacional de Minería – ANM-, por lo tanto se procede a:</p> <p>2.2 REQUERIR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del contrato de concesión DKK-161, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, SO PENA de declarar desistida la solicitud de aumento de volumen, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente proveído, presente las correcciones contenidas en el numeral 3° del concepto técnico PARB-0549 del 22 de octubre de 2019, que dispuso:</p> <p>“(…)</p> <p>3...(…)</p> <p><i>Evaluada y Analizada la información del Programa de trabajos y obras con sus respectivos anexos, NO SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y debe ser complementada en los siguientes elementos:</i></p> <p><i>Según lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001, el titular debe allegar:</i></p> <p>I. Detallada información cartográfica del área.</p>  <p><i>De acuerdo con la geomorfología del cauce, presentada en el 2006, el sector de explotación No. 2 correspondía a una isla fluvial.</i></p>

					 <p><i>La desaparición de la isla aluvial y el redireccionamiento de la corriente puede deberse a múltiples factores, pero principalmente a un cambio en la dinámica fluvial por la modificación en las precipitaciones o debido al desbalance causado en el transporte de sedimentos en el sitio de extracción -sector 2-</i></p> <p><i>Toda excavación o extracción de materiales del lecho de un cauce constituye una modificación de la geometría del cauce (profundidad, pendiente, ancho) y una interrupción de la continuidad del transporte de sedimentos en el río, ante las cuales se produce una respuesta del sistema fluvial.</i></p> <p><i>Dando fe del cumplimiento del titular al PTO ya aprobado, en el cual se proyectaron pozos con un área aproximada de 20 m² con una profundidad de extracción de 2 metros y que cuando era extraído el material estaría inactivo aproximadamente dos (2) años, para lograr de nuevo su compensación y evitando el desencauce, e inundaciones; y teniendo en cuenta que los datos empleados para el estudio hidrológico, de sedimentación y recarga, únicamente fueron los de la estación Limnimétrica Valle de San José; el titular debe presentar:</i></p> <p><i>- Historial Pluviográfico y/o hidrográfico de otras estaciones con influencia en el área, certificado y su respectiva ubicación en el plano.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>- Tabla con los datos obtenidos y el plano con la ubicación estación limnimétrica Valle de San José y con los reportados en las estaciones hidrométricas del caudal del Río Fonce antes y después de la desembocadura de la zona de estudio.</p> <p>- Correlación Historial Pluviográfico y/o hidrográfico de otras estaciones con el obtenido de la estación Limnimétrica Valle de San José.</p> <p>- Correlación granulométrica entre los datos obtenidos el 2006 y los presentados en el 2019.</p> <p>- Identificar los periodos anuales de máximas, medias y mínimas crecientes.</p> <p>- Direcciones del flujo de los ríos y su influencia directa en el cambio de su dinámica fluvial.</p> <p>- Evaluar los cambios en la morfología del cauce mediante el levantamiento topográfico y batimétrico, con secciones transversales del cauce, tanto en el sector intervenido como aguas abajo y aguas arriba del mismo</p> <p>- Identificar, delimitar y cartografiar los tramos del cauce con tendencia a presentar procesos de agradación y degradación.</p> <p>- Predictor del transporte de fondo (de los disponibles en la literatura) que mejor describa el transporte de sedimentos en el río en los sitios de agradación identificados y con base en ello, determinar la estimación de los volúmenes o cargas de fondo anuales.</p> <p>- Determinar la carga de sedimentos media esperada en el río del área a partir de la curva de duración de la carga anual de sedimentos de acuerdo con las condiciones climáticas e hidrológicas esperadas para cada año de explotación</p> <p>- De la misma manera el titular debe describir y cartografiar, de acuerdo con la explotación ya efectuada, el estado actual del área: franjas, piscinas y determinar su influencia en la depositación anual en los demás sectores.</p> <p>II. Plan Minero de Explotación</p> <p>Se evaluarán los aspectos técnicos para ejecución óptima, segura y rentable del proyecto minero, considerando lo indicado en el numeral 8. Fase IV Programa de Trabajos y Obras de los términos de referencia. Entre los cuales se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudio de Mercados. <p>Para el caso de la actualización del Programa de Trabajo y Obras se debe especificar cuál ha sido la evolución de los precios de años anteriores hasta la fecha y cuál es la proyección para los próximos años.</p> <p>Se debe presentar el estudio de mercados.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>• Descripción de Actividades mineras y secuenciamiento.</p> <p><i>En la actualización del Programa de Trabajo y Obras no se realizó el análisis de alternativas necesarias para escoger el método de extracción idóneo, el cual aplique al mejor al área de extracción teniendo en cuenta lo aprobado en la licencia ambiental aprobada por la CAS mediante Resolución 001399 del 26 de diciembre de 2006, en la que autoriza la extracción de material de arrastre en la playa de aproximadamente 5612 m² con una profundidad promedio de extracción de 2 metros por debajo del lecho del río y un volumen de 11224 m³.</i></p> <p><i>Se debe presentar un nuevo método de explotación debido a que en la licencia ambiental solo aprueban la extracción en la playa.</i></p> <p>• Definición y Cálculo de Equipo Minero</p> <p><i>En la actualización del Programa de Trabajo y Obras no se realizó un cálculo de equipos de acuerdo al aumento de volumen que proponían, para esto hay que tener en cuenta el volumen a explotar, capacidad de los equipos, mantenimiento de los equipos.</i></p> <p><i>Se debe realizar un análisis y cálculo de equipos de acuerdo al nuevo método de explotación que van a implementar.</i></p> <p>• Beneficio y Transformación</p> <p><i>En la actualización del Programa de Trabajo y Obras no se informan las especificaciones técnicas de la trituradora, capacidad, producción por hora, mantenimientos, de acuerdo al aumento de volumen que proponían.</i></p> <p><i>La titular debe presentar un nuevo documento teniendo en cuenta que los cálculos realizados en la parte geológica no cumplen con lo requerido por la ley, teniendo en cuenta esta información todos los cálculos realizados no tendrían coherencia ya que la información geológica presentada no es aprobada.</i></p> <p><i>Se recomienda tener en cuenta lo establecido en la ley 685 de 2001, artículo 84 y 86.</i></p> <p><i>Se recomienda tener en cuenta la licencia ambiental para que el PTO sea concordante con la información aprobada en dicho documento.</i></p> <p><i>Tanto el documento como los planos anexos del PTO, deben ser refrendados por un geólogo, ingeniero geólogo o de minas, quienes deberán estar inscritos ante el CPG o COPNIA, de acuerdo al artículo 270 de la Ley 685 de 2001. (...)"</i></p>
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACION	0157-68	LUIS DOMINGO GOMEZ		19-12-2019	<p>AUTO PARB No 940</p> <p>2.1. APROBAR el pago por concepto de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2019 para el mineral ARENA SILÍCEA, junto con su Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.2. APROBAR el pago por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2019 para el mineral ARENA SILÍCEA, junto con su Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM Anuales de 2017 y 2018, junto con sus planos de labores anexos.</p> <p>2.4. APROBAR el Formato Básico Minero - FBM semestral de 2019.</p> <p>2.5. SUSPENDER de manera inmediata las labores de explotación en el área de la Licencia de Explotación No. 0157-68, teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra desprovisto de la Licencia Ambiental para su ejecución, pues en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución DGL-00001204 de 30 de noviembre de 2011, por medio de la cual se otorgó, se estipuló que (...) <i>El término de la Licencia ambiental, que se otorga en la presente providencia será hasta el día 28 de julio de 2013, fecha en la cual caduca la Licencia No. SL-0157-68 otorgada por el ministerio de Minas y Energía (...).</i> Por tanto, el titular debe presentar el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, de conformidad con la prórroga del título, para poder realizar las actividades de explotación.</p> <p>2.6. REQUERÍR al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, titular de la Licencia de Explotación No. 0157-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el acto administrativo por medio</p>
-------------------------	---------	--------------------	--	------------	--

					<p>del cual se conceda licencia ambiental para el proyecto minero, teniendo en cuenta que la Resolución DGL-00001204 del 30 de noviembre de 2011, por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental, venció el 28 de julio de 2013.</p> <p>2.7. REQUERIR al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, titular de la Licencia de Explotación No. 0157-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2019, anexo al radicado 20199040377592 de 31 de julio de 2019, teniendo en cuenta que a pesar de que allega una consignación por un valor \$112.976 pesos, en el ítem LIQUIDACIÓN DE LA REGALÍAS del formulario no se diligenció la cantidad correspondiente.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.8. REQUERIR al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, titular de la Licencia de Explotación No. 0157-68, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Comprobante de pago por valor de ochenta y un mil trescientos siete pesos con siete centavos (\$81.307,7) m/cte., junto con los respectivos intereses que se hayan generado desde el día 18 de enero de 2011, por concepto de las regalías declaradas en el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2010, presentado a través de radicado 20199040369612 de 10 de junio de 2019, en el cual se declaró que la producción de ARENA SILÍCEA durante ese periodo fue 230 toneladas. ✓ Comprobante de pago por concepto de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2011, junto con su Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente, toda vez que en el presentado a través del radicado 20199040369612 de 10 de junio de 2019, los DATOS DE MINA O UNIDAD DE PRODUCCIÓN corresponden a los de otro título (Contrato de Concesión FGE-142). ✓ Comprobantes de pago por concepto de regalías de los trimestres primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2011; primero (I) y cuarto (IV) de 2012, junto
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACION Y EXPLOTACION	029-91	MINCAR SA		19-12-2019	AUTO PARB No 941	<p>2.1. SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0495 del 9 de julio de 2019, por medio del cual se corrió traslado del informe de visita técnica de fiscalización integral PARB-0033 de fecha 16 de abril 2019, toda vez que el titular presentó respuesta a los mismos mediante oficio con radicado No. 20195500864362 del 18 de julio de 2019, y se verificó en campo su efectivo cumplimiento.</p> <p>2.2. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 029-91, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0408 del 11 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código</p>
CONTRATO DE CONCESION	ILS-14171	VICTORIANO ARIAS JARAMILLO		19-12-2019	AUTO PARB No 942	<p>2.1 REQUERIR bajo Apremio de Multa, a los señores VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, EDILBERTO AGUILAR FLOREZ y LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ILS-14171, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 del 2001, para que un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la copia del acto administrativo en firme y ejecutoriado a través del cual la autoridad ambiental otorgo la licencia ambiental o en sus defecto se allegue la certificación del estado del trámite de la misma.</p> <p>2.2 INFORMAR a los señores VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, EDILBERTO AGUILAR FLOREZ y LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ILS-14171, que la autoridad minera continuara con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto PARB No. 778 del 29/08/2017 notificado mediante estado PARB No. 0059 del 05/09/2017, por no dar cumplimiento a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO -.</p> <p>2.3 INFORMAR a los señores VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, EDILBERTO AGUILAR FLOREZ y LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ILS-14171, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ILS-14171, fue emitido el Informe de Visita PARB-0374 del 29 de noviembre del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	PIH-14181	CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL		19-12-2019	AUTO PARB No 943	<p>2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2015; y el primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016, con una declaración en cero (0).</p>

						<p>2.2 REQUERIR al bajo apremio de multa al CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL, en su condición de titular de la autorización temporal No. PIH-14181, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección del Formato Básico Minero –FBM-, semestral 2016, ya que en el literal B. Producción y Venta no fue diligenciado, en el caso que no haya producción por declarar se debe diligenciar en cero (0). • El Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2016, ya que consultado la herramienta del sistema de información del SI.MINERO del Ministerio de Minas y Energía, se evidencio que el titular refrendó el FBM anual 2016, sin embargo se observó que el documento cargado con solicitud No. FBM2017092618846 no corresponde al periodo señalado, pues allí señaló semestral 2017. • El Formatos Básicos Mineros –FBM- Anual de 2017 con su respectivo plano de labores. • El Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2018. • Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2018. <p>2.3 INFORMAR al CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, continuará con el trámite sancionatorio, por el incumplimiento a los requerimientos contenidos en el auto No. PARB-00364 del 05 junio de 2017¹, en lo referente a la presentación de los Formatos Básico Mineros Semestral y Anual 2015; el cual resolverá en acto administrativo de conformidad con las normas que lo regulan.</p> <p>2.4 INFORMAR al CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL, que a través de acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, resolverá sobre la terminación de la autorización temporal No. PIH-14181 por expiración del plazo inicialmente concedido.</p> <p>2.5 PONER en conocimiento del CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL, en su calidad de titular del contrato de concesión No. PIH-14181, del concepto técnico PARB-0558 del 24 de octubre de 2019.</p> <p>2.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de</p>
--	--	--	--	--	--	--

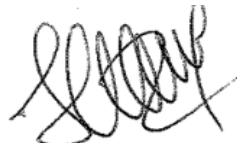
CONTRATO DE CONCESION	FIN-105	INGEMINERA SAS		19-12-2019	AUTO PARB No 944	<p>2.1 REQUERIR a la sociedad INGEMINERA S.A.S., en su calidad de titular Contrato de Concesión No. FIN-105, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue evidencias de las gestiones adelantadas ante la autoridad ambiental competente con el fin de que se realice el levantamiento de la medida de suspensión de la licencia ambiental.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad INGEMINERA S.A.S., en su calidad de titular Contrato de Concesión No. FIN-105, que se entiende subsanado el requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0796 del 7/09/2018, notificado por estado PARB No. 108 del 12/09/2018, referente a la presentación de plano de labores actuales, el cual fue presentado por el titular en la visita realizada el 18 de noviembre del 2019.</p> <p>2.3 CONMINAR a la sociedad INGEMINERA S.A.S., en su calidad de titular Contrato de Concesión No. FIN-105, para que dé cumplimiento a la implementación de la señalización informativa, preventiva y restrictiva del área del título minero, requerido mediante Auto PARB 1229 del 01/11/2016, notificado por Estado PARB No. 087 del 11/11/2016.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad INGEMINERA S.A.S., en su calidad de titular Contrato de Concesión No. FIN-105, que se encuentra en estudio técnico-jurídico el Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado por el titular a través de radicado No. 20199040391032 el 18/11/2019.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad INGEMINERA S.A.S., en su calidad de titular Contrato de Concesión No. FIN-105, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FIN-105, fue emitido el Informe de Visita RB-000378 del 29 de noviembre del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Se advierte al titular minero que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para</p>
--------------------------	---------	----------------	--	------------	------------------------	--

LICENCIA DE EXPLOTACION	398-15	ANA ISABELINA MAYORGA		19-12-2019	AUTO PARB No 945	<p>2.1 SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB-718 de fecha 23 de agosto de 2018, teniendo en cuenta mediante radicado No. 20189040324732 del 03 de septiembre de 2018, la señora ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, cotitular de la Licencia de explotación No. 398-15, dio respuesta a dichos requerimientos, los cuales fueron verificados en la visita de fiscalización integral realizada 21 de noviembre de 2019.</p> <p>2.2 INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación No.398-15, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.398-15, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 405 del 9 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código</p>
CONTRATO DE CONCESION	LKC-14593X	HENRY MANTILLA MANTILLA		19-12-2019	AUTO PARB No 946	<p>2.1 INFORMAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. LKC-14593X, que fue emitido el Informe de Visita PARB-0380 del 29 de noviembre del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Se advierte al titular minero que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 20 **DICIEMBRE** de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**